



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 02 de julio de 2024.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200040524** de fecha 28 de junio de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito copia del video, audio y/o cualquier otro formato de grabación que se hayan elaborado sobre discursos y entrevistas al gobernador Rubén Rocha Moya, el secretario Enrique Inzunza Cázarez y la subsecretaria Patricia Figueroa durante la presentación del Centro de Resguardo Temporal e Identificación Humana de Culiacán el día 29 de agosto de 2023, como se documentó en el siguiente comunicado oficial: <https://sinaloa.gob.mx/lograremos-identificar-y-restituir-los-cuerpos-de-sus-seresqueridos-rocha-moya-a-colectivos-de-familiares-de-personas-victimas-de-desaparicion-forzada/>."

Al respecto, se comunica que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 16), y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Secretaría, **no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros de su solicitud.**

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia advierte, en el presente caso, la **notoria incompetencia** de la Secretaría General de Gobierno, para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión.

En consecuencia, y toda vez que, no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Secretaría, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:



Criterio 13-17:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con el requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Criterio 02-20:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 140, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le informa que su solicitud podría ser atendida por la **Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa**, en razón de su ámbito competencial, toda vez que, le corresponden las siguientes atribuciones:

"REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL GOBERNADOR**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 51. El Poder Ejecutivo contará con las siguientes entidades administrativas centralizadas:
(...)

II. Coordinación de Comunicación Social;
(...)"

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN**

Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación contará con los/las servidores públicos siguientes:
(...)

V. Director/a de Difusión de la Información.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL/DE LA COORDINADOR/A**

Artículo 7.- Son facultades del/de la Coordinador/a, las siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
(...)



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

VIII. Coordinar la cobertura y difusión en los medios de comunicación estatales, nacionales y/o extranjeros, de las actividades y programas realizados por el Ejecutivo del Estado y demás servidores/as de la Administración Pública Estatal; (...).

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17.- Además de las facultades genéricas de las Direcciones, a la Dirección de Difusión de la Información, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)

I. Elaborar documentos informativos sobre la actividad gubernamental, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales;

II. Diseñar agenda diaria para la cobertura de actividades y programas del Gobierno del Estado y su difusión en los medios de comunicación, a través del envío de boletines, audios, material fotográfico, de video y versiones estenográficas, así como la divulgación en redes sociales y página web oficial;

III. Coordinar y apoyar en la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, que emitan las Secretarías, Dependencias y Organismos del Ejecutivo Estatal; (...)

V. Integrar y resguardar el acervo documental generado por la cobertura informativa de las actividades del Titular del Ejecutivo; (...)."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información pública ante la **Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa**, sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos de su competencia, donde podrían contar con la información a la cual usted solicita acceso.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA